

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G: O. No. 365..

NUMERO 170.

Visto el Art. 23, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Matanzas, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Matanzas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, dicta la Ordenanza siguiente:

Ordenanza de Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 10.— A partir de treinta días después de la publicación de la presente disposición se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería de esta Común, el siguiente Impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expendá o compre directamente para el consumo, en el radio de esta municipalidad.

A) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguardiente y otras bebidas análogas que tengan 18° o menos grados, pagarán cuatro centavos por cada litro, o fracción mayor de medio litro.

B) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, que tengan más de 18° grados pagarán a razón de cuatro centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

C) Cerveza blanca o negra y sus extractos pagarán tres centavos por litro o fracción mayor de medio litro.

D) Otros alcoholes de fabricación nacional o extranjera, a razón de cuatro centavos de medio litro.

E) Los medios litros o fracción de medio litro pagarán la mitad de lo estipulado para los litros.

Art. 2o.— Toda persona, sociedad o corporación que infrinja esta Ordenanza, bien dejando de fijar en el artículo o artículos vendidos o que se tenga para la venta, si así lo dispusiere la reglamentación del Síndico de acuerdo con esta Ordenanza, los sellos correspondientes, por la primera contravención sufrirá pena de multa no menor de un peso ni mayor de cinco o con prisión de uno a cinco días o ambas penas, en caso de reincidencia será condenado a una multa de cinco pesos oro y prisión de dos a cinco días; y toda persona que al ser condenada con arreglo a este Art. dejando de pagar la multa al tiempo de imponérsele cumplirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Art. 3o.— El Ayuntamiento nombrará un Inspector Especial, el cual reglamentará de acuerdo con el Síndico Municipal el uso, la aplicación y la cancelación de sellos en todo lo relativo a la aplicación de éstos.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Matanzas a los veinte días del mes de Febrero del año 1925.

(Fdo.) Ambrosio Morales,
Presidente.

Emilio García,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

ML R. Castellanos.
Juan de J. Curiel,

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los 18 días del mes

de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la **Secretaría de Estado** correspondiente. publicándose en todo el territorio de la **República** para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco:

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de
interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3653.

NUMERO 171.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la **Ordenanza** dictada por el Ayuntamiento de Cabrera, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRERA.

En uso de las facultades que le confiere la **Ley de Organización Comunal**, ha dictado la siguiente

Ordenanza de Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 1o.— A partir de treinta días después de publicada la presente Ordenanza, se pagará por medio de sellos de Renta Municipal de Alcoholes, que estarán a la venta en la Tesorería Municipal, un impuesto sobre toda clase de bebidas alcohólicas que se expendan dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad de acuerdo con la siguiente tarifa: